



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 025 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 17 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 035-2017-GRJ/ORAJ de fecha 12 de enero; el Reporte N° 004-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de enero de 2017; la Solicitud con fecha de recepción 09 de diciembre del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0001391-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 21 de noviembre del 2016, interpuesto por la Sra. Flor de María M. Campos Curillas, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples SAMI S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha 20 de octubre la Sra. Flor de María Meluna Campos Curilla, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples SAMI S.A.C., presenta sus descargos contra el Acta de Control N° 917; con fecha 09 de noviembre del 2016, la administrada solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, siendo resueltas ambas peticiones mediante Resolución Directoral Regional N° 1391-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 21 de noviembre del 2016, que resuelve sancionar al conductor Sr. Paolo Cesar Villaverde Curilla, con licencia de conducir N° P-481507765, Clase: A, Categoría: Dos B; con una multa de 0.5 de la UIT, por la comisión de infracción del Código F.6.c, infracción del conductor: *Realizar maniobras evasivas para evitar la fiscalización, por lo tanto suspender la licencia del conductor por 90 días calendarios, conforme lo tipificado en la tabla de infracciones y sanciones del D.L. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;*

SEGUNDO.- Que, con fecha 09 de diciembre del 2016, la Sra. Flor de María Meluna Campos Curilla, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples SAMI S.A.C, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1391-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 21 de noviembre del 2016, que resuelve sancionar al conductor Sr. Paolo Cesar Villaverde Curilla, señalando que la recurrida es ilegal, contraria a la normatividad, por cuanto con fecha 20 de octubre del 2016 presentó su descargo contra el Acta de Control N° 917;

TERCERO.- Que, se debe tener en cuenta, que para interponer el recurso de apelación, es imprescindible contar con legitimidad para obrar; es decir que las personas que tienen lugar en la relación jurídica sustantiva, sean exactamente las mismas que ocupen su lugar respectivo en la relación jurídica procesal;

G. R. I.	
REG. N°	1875614
EXP. N°	1243406



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

motivo por el cual, si el sujeto no es el mismo en la relación jurídica sustantiva, y en la relación jurídica procesal, no existe legitimidad para obrar; por lo tanto, se evidencia que la resolución cuestionada sanciona al Sr. Paolo Cesar Villaverde Curilla, conductor del vehículo de placa de rodaje N° W3W-954, perteneciente a la Empresa de Transportes y servicios Múltiples SAMI S.A.C., por haber cometido la infracción tipificada; más no, al Gerente General de la referida Empresa; en tal sentido, se desprende que el referido acto administrativo no le afecta en ninguno de sus extremos, ya que como se repite sanciona al conductor;

CUARTO.- Que, verificado el recurso de apelación, se evidencia que no se acredita, que el acto administrativo que impugna; viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo de la Sra. Flor de María Meluna Campos Curilla, Gerente General de la Empresa de Transportes y servicios Múltiples SAMI S.A.C., para que pueda proceder su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley N° 27444, ya que se desprende que no concurre el elemento: Ser un interés personal;

QUINTO.- Que, resulta inoficioso pronunciarse en relación al fondo de la controversia, por lo que encontrándose probado su legítimo interés que deviene en la carencia del INTERÉS PERSONAL, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación, interpuesto por la Sra. Flor de María Meluna Campos Curilla, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples SAMI S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 1391-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 21 de noviembre del 2016, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y; contando el visado de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Flor de María Meluna Campos Curilla, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples SAMI S.A.C.**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1391-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 21 de Noviembre del 2016; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, a la recurrente, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

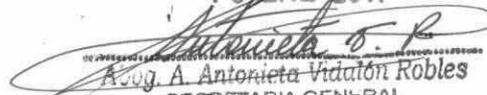
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 18 ENE 2017


R. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL